

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2558/22

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muñomer del Peco adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de abril de 2019, en el punto quinto del Orden del día, denominado: "Modificación de la Ordenanza reguladora del abastecimiento del agua potable", y publicado en el BOP de Ávila núm. 151, de fecha 6 de agosto de 2019, dicho acuerdo queda elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 6. Cuota tributaria y cálculo de suministro.

1. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- I. Para la prestación de servicio de suministro de agua a domicilio:
 - a. Por la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento y desagüe:
 - i. En construcciones:..... 300,00 €.
 - ii. En edificios:..... 200,00 € x n.º viviendas.
 - iii. Reenganche:..... 600,00 €.
 - b. Por la prestación del servicio:
 - i. Usos domésticos, viviendas familiares, establos, garajes y bodegas:
 1. Cuota de servicio 8,00 € / abonado /trimestre.
 2. Cuota de Mantenimiento de Contador 0,50 €/ abonado/trimestre.
 3. Cuota de Consumo:
 - a. De 0 a 35 m³ 0,38 €/m³.
 - b. De 36 a 60 m³ 0,45 €/m³.
 - c. Más de 60 m³ 0,65 €/m³.
 - ii. Usos Industriales, bares, restaurantes, ganaderías, agricultura, talleres:
 1. Cuota de servicio 8,00 €/abonado.
 2. Cuota de Mantenimiento de Contador 0,50 €/abonado.
 3. Cuota de consumo, cualquier consumo..... 0,38 €/abonado.

c. Para el cálculo del suministro:

- I. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación, en defecto de los cuales, cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como, consecuencia de avería o deterioro en el equipo de medida, ausencia del equipo de medida o del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, la facturación del consumo se efectuará con arreglo a:
 - I.I El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.
 - I.II De no existir registro del consumo anterior, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los veinticuatro meses anteriores.
 - I.III De no darse la existencia de los datos históricos para poder obtener el promedio a los que se aluden en los párrafos anteriores, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.
 - I.IV Si tampoco el contenido del párrafo anterior fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente al año anterior,
 - I.V Y si lo indicado en el anterior párrafo tampoco fuera posible, se estimará por el Ayuntamiento en base a la media aritmética del periodo actual estimado según tipos de uso en el servicio, teniendo en cuenta las características del mismo, tales, como las que puedan deducirse del contenido de las autorizaciones concedidas para el uso o actividad existentes en el inmueble abastecido por este servicio, como puedan ser su capacidad de producción, cabida, aforo, alojamiento, etc....
 - I.VI Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería o ausencia del contador.

Quedando inalterable el resto del contenido que figura en la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Muñomer del Peco, 30 de noviembre de 2022.

El Alcalde, *Carmelo Martín Martín*.